

Secretaria de Ciencia y Cecnología

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Cécnicas



BUENOS AIRES, 25 NOV 1999

VISTO el Expediente Nº 7908/99 del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en él tramita el procedimiento administrativo de los informes de los investigadores de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico calificados NO ACEPTABLES.

Que la falta de procedimientos explícitos sobre el tratamiento de los informes NO ACEPTABLES ha ocasionado demoras en la resolución de los expedientes involucrados.

Que las dilaciones en el tratamiento de estos asuntos atentan contra el efectivo cumplimiento del artículo 40 del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo (Ley Nº 20464).

Que resulta necesario establecer los procedimientos de acuerdo con la normativa vigente

Que la Dirección del Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete formulando las recomendaciones correspondientes.

Que la presente decisión se acordó en la reunión de Directorio de fechas 26 y 27 de octubre de 1999.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1661/96, Nº 441/97 y Nº 311/98.



Secretaría de Ciencia y Cecnología

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Cécnicas



Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Circuito Administrativo para la tramitación de los informes calificados NO ACEPTABLES de miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, a la Gerencia de Gestión Operativa, a la Gerencia de Evaluación y Acreditación, a la Gerencia de Gestión Operativa, a la Unidad de Auditoría Interna, al Asesor Legal y a los interesados, y archívese.

RESOLUCIÓN D. Nº: 2600 .

Ing. Agr. ARMANDO V. BERTRANOU PRESIDENTE



Secretaría de Ciencia y Cecnología

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Cécnicas



2600



ANEXO

TRAMITACIÓN DE INFORMES CALIFICADOS NO ACEPTABLE

CAPITULO I.- DE LA TRAMITACION.

Articulo 1º .- Tramitación Del Primer Informe NO ACEPTABLE

- 1.1. La Dirección de Carreras del Personal Científico Tecnológico, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el dictamen de la Comisión Asesora, procederá a solicitar la apertura del expediente, o se continuará con el existente en el caso de haberse abierto previamente.
- 1.2. Se incorporará al mismo:
 - Ficha del investigador.
 - La calificación de los cuatro (4) informes anteriores al calificado NO ACEPTABLE.
 - Una copia del informe calificado NO ACEPTABLE.
 - Copias de los dictámenes producidos por las instancias de evaluación autenticados por la Gerencia de Evaluación y Acreditación.
 - Certificación de la Gerencia de Evaluación y Acreditación sobre el cumplimiento del proceso de evaluación.
- 1.3 La Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico elevará el expediente al Directorio (con proyecto de resolución que califica el informe No Aceptable).

En caso de resolver el Directorio de conformidad con la opinión de la Comisión Asesora respectiva, se firmará la resolución y se protocolizará.

- 1.4 Cumplido lo anterior:
 - Se registrará en base de datos y legajo.
 - Se comunicará al interesado con carta abierta con aviso de recibo al lugar de trabajo
 y al último domicilio particular denunciado por el investigador con copias al Director
 del lugar de trabajo y al Director del Investigador cuando corresponda.



Secretaría de Ciencia y Cecnología



2600



el

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Cécnicas

1.5 Ante la no presentación de recursos, la resolución quedará firme y se archivará expediente en el legajo del investigador.

Artículo 2º .- Segundo Informe calificado NO ACEPTABLE

- 2.1 La Dirección de Carreras de Personal Científico Tecnológico, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el dictamen de la Comisión Asesora, procederá a solicitar la apertura del expediente, o se continuará con el existente en el caso de haberse abierto previamente.
- 2.2 Se incorporará al citado expediente:
 - Ficha del investigador.
 - La calificación de los cuatro (4) informes anteriores al calificado NO ACEPTABLE.
 - Una copia del informe calificado NO ACEPTABLE.
 - Copias de los dictámenes de las instancias de evaluación autenticadas por la Gerencia de Evaluación y Acreditación.
 - Certificación de la Gerencia de Evaluación y Acreditación sobre el cumplimiento del proceso de evaluación.
- 2.3 La Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico elevará el expediente al Directorio (con proyecto de resolución que califica al informe NO ACEPTABLE).

En caso de resolver el Directorio de conformidad con la opinión de la Comisión Asesora respectiva, se firmará la resolución y se protocolizará.

- 2.4 Cumplido lo anterior la Dirección de Carreras de Personal Científico Tecnológico
 - Registrará en base de datos y legajo.
 - Comunicará al interesado con carta abierta con aviso de recibo al lugar de trabajo y al último domicilio particular denunciado por el investigador, con copias al Director del lugar de trabajo y al Director del Investigador cuando corresponda.
- 2.5 Designación de la Comisión Especial:

El Directorio en la siguiente reunión a la que calificó al segundo informe NO ACEPTABLE designará, a propuesta de la Gerencia de Evaluación y Acreditación, la Comisión Especial prevista en el artículo 40 del Estatuto. Cuando el Directorio





Secretaría de Ciencia y Cecnología



Consejo Vacional de Investigaciones Científicas y Cécnicas

hubiera delegado esta atribución, la designación se llevará a cabo dentro de los cinco (5) dias hábiles posteriores a la reunión de Directorio mencionada. La Gerencia de Evaluación y Acreditación elaborará el proyecto de la resolución que, una vez firmada, será protocolizada.

La Dirección de Despacho remitirá una copia de dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.

Artículo 3º.- Convocatoria de la Comisión Especial

La Convocatoria de la Comisión Especial tendrá por objeto el estudio exhaustivo del caso, analizando la situación del Investigador y su permanencia en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y se realizará independientemente del trámite de posibles recursos de reconsideración contra la resolución de calificación de uno o ambos informes que originaron la aplicación del artículo 41 del Estatuto de las Carreras.

- 3.1 La Dirección de Carreras de Personal Científico Tecnológico requerirá del archivo el expediente del primer informe NO ACEPTABLE, el que será girado a la Gerencia de Evaluación y Acreditación conjuntamente con el expediente del segundo informe NO ACEPTABLE, previa unificación de los mismos.
- 3.2 Dentro de los quince (15) días hábiles de dictada la resolución que designa a los integrantes de la Comisión Especial, la Gerencia de Evaluación y Acreditación procederá a citar al investigador y a los integrantes de la Comisión Especial establecida por el artículo 40 del Estatuto.

La entrevista deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de dictada la resolución y no más de sesenta (60) días de la decisión del Directorio.

Las comunicaciones se harán al interesado con carta abierta con aviso de recibo al lugar de trabajo y al último domicilio particular denunciado por el investigador.

- 3.3 La Gerencia de Evaluación y Acreditación supervisará la realización de la reunión de la Comisión Especial y adjuntará al expediente, como resultado de la misma, la siguiente documentación:
 - Constancias de las comunicaciones.
 - Constancias que acrediten la asistencia o no del investigador a la reunión.





Secretaría de Ciencia y Cecnología

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Cécnicas

- Acta de la reunión de la Comisión Especial que incluye el dictamen fundado y debidamente firmado.
- Intervención de la Gerencia de Evaluación y Acreditación certificando el cumplimiento del proceso de evaluación.
- 3.4 Dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de la reunión de la Comisión Especial, la Gerencia de Evaluación y Acreditación, remitirá con la documentación citada en el punto 3.3, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.
- 3.5 La Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico elevará al Directorio el expediente con el correspondiente proyecto de resolución para su tratamiento. La presentación de la situación al Directorio se realizará en la primera reunión de Directorio prevista a partir de la fecha de recepción del expediente.

El Directorio decidirá si el investigador continúa o no un nuevo período.

3.6 En caso que el Directorio resuelva, en cumplimiento del artículo 40, que el investigador permanezca un nuevo período, se dictará la resolución que se registrará en la base de datos y en el legajo, se comunicará al interesado y al lugar de trabajo y se archivará junto con el dictamen de la Comisión Especial.

Artículo 4º.- Separación de la Carrera.-

- 4.1 En caso que el Directorio resuelva la separación del investigador de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, se dictará la resolución correspondiente la que deberá ser protocolizada dentro de los cinco (5) días hábiles de producida la decisión del Directorio.
 - La Dirección de Despacho remitirá una copia de la citada resolución a la Gerencia de Gestión Operativa Dirección de Administración de Personal e Impuestos
- 4.2 La Dirección de Carreras de Personal Científico Tecnológico efectuará la comunicación de la resolución al interesado mediante carta abierta con aviso de recibo al lugar de trabajo y al último domicilio particular denunciado por el investigador, con copias al Director del lugar de trabajo y al Director del Investigador cuando corresponde.
- 4.3 La resolución de separación de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico será comunicada a la Dirección de Administración de Personal e Impuestos a fin que se implemente el mantenimiento del estipendio por cuatro meses posteriores a la misma.



Secretaría de Ciencia y Cecnología

2600



Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Cécnicas

4.4 Las Direcciones de Carreras de Personal Científico Tecnológico, de Administración de Personal e Impuestos y de Presupuesto instrumentarán las previsiones presupuestarias y escalafonarias, atento a lo establecido en los artículos 22 y 23 del Estatuto de las Carreras.

CAPITULO II.- DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 5°.- Recursos de reconsideración contra la resolución que calificó el primer Informe NO ACEPTABLE

- 5.1 La presentación de un pedido de reconsideración ante la Mesa de Entradas y Salidas del Organismo, se incorporará al expediente original en el que se calificó NO ACEPTABLE el informe.
- 5.2 Dentro de los cinco (5) días de recibido el recurso la Dirección de Carreras del Personal Científico Tecnológico dará intervención a la Dirección del Servicio Jurídico. El trámite se registrará en la base de datos correspondientes.
- 5.3 La Dirección del Servicio Jurídico emitirá, dentro de los diez (10) días de recibido el expediente, su dictamen y elevará el asunto al Asesor Legal quién deberá expedirse dentro de los diez (10) días de recibido el expediente y someterlo a la consideración de los Vicepresidentes del Consejo.
- 5.4 Los Vicepresidentes evaluarán en un plazo no mayor a diez (10) días y girarán su dictamen a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.
- 5.5 En caso que el dictamen recomendara el rechazo del recurso, la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico elevará al Directorio el expediente y proyecto de resolución respectivo.
- 5.6 En caso que el dictamen considerara fundado el pedido de reconsideración, la Dirección de Carreras de Personal Científico Tecnológico, remitirá el expediente a la Gerencia de Evaluación y Acreditación, para que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de las Carreras, sea evaluado por las instancias correspondientes.
- 5.7 La Gerencia de Evaluación y Acreditación convocará al investigador para la entrevista con la Comisión Asesora establecida por el artículo 41 del Estatuto. La entrevista deberá

260



Ministerio de Cultura y Educación

Secretaría de Ciencia y Cecnología

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Cécnicas

realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la comunicación y dentro de los sesenta (60) días de emitida la recomendación por parte de los Vicepresidentes del Consejo.

Cumplido lo anterior se incorporarán al expediente:

- Constancias de la citación al investigador.
- Acta de la reunión de la Comisión Especial con el dictamen fundado y debidamente firmado.
- Certificación de la Gerencia de Evaluación y Acreditación de la conclusión del trámite y del proceso de evaluación.
- 5.8 Dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión, la Gerencia de Evaluación y Acreditación remitirá, con la documentación citada en el punto 5.7, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.
- 5.9 La Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico lo elevará al Directorio para su tratamiento en la próxima reunión.
 - El Directorio analizará el caso y resolverá al respecto.
- 5.10 La resolución deberá ser confeccionada y protocolizada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la reunión citada.
- 5.11 La Dirección de Carreras de Personal Científico y Tecnológico comunicará al interesado mediante carta abierta con aviso de recibo al lugar de trabajo y al último domicilio particular denunciado por el investigador.

Se enviarán copias de la resolución al Director del lugar de trabajo y al Director del Investigador cuando corresponda.

5.12 Se registrara en la base de datos y la resolución del recurso se archivara en el legajo.

ARTICULO 6°.- Recursos de reconsideración contra la resolución que calificó el segundo Informe NO ACEPTABLE



Secretaria de Ciencia y Cecnología

2600



- 6.1 La convocatoria de la Comisión Especial y el análisis de la situación del Investigador y su permanencia en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, se realizará independientemente del trámite de posibles recursos de reconsideración contra la resolución que calificó NO ACEPTABLE uno o ambos informes que originaron la aplicación del artículo 41.
- 6.2 Si con posterioridad o en el transcurso de la tramitación de la baja efectiva se produjera una revisión de la medida por un recurso de reconsideración y/o de alzada o medida judicial favorable para el interesado, el CONICET procederá a su reincorporación según lo establecen los artículos 22 y 23 del Estatuto de las Carreras.

ARTICULO 7º.- Recurso de alzada.

- 7.1 La presentación de un recurso de alzada en el CONICET será girada a la Dirección de Carreras de Personal Científico Tecnológico y está dentro de las cuarenta y ocho (48) horas incorporará la presentación al expediente que se remitirá a la Dirección del Servicio Jurídico.
 - La Dirección del Servicio Jurídico emitirá el pertinente dictamen y el expediente seguirá su curso para ser elevada al órgano que resolverá la alzada.
- 7.2 El expediente se remitirá a la Dirección de Despacho para ser enviado al Organo competente para resolver la alzada, quien dictará la resolución correspondiente.
- 7.3 Firmada la misma por el citado Organo, el expediente volverá al CONICET y se recibirá en la Dirección de Despacho, desde donde se girará a la Dirección de Carreras de Personal Científico Tecnológico para su comunicación al interesado, registro y archivo.

ARTICULO 8º.- Prioridad de la tramitación

Se considerará como prioritario y se imprimirá el carácter de URGENTE a todos los trámites, que se lleven a cabo en este Consejo, y que involucren a investigadores en proceso de ser separados de o reincorporados a la Carrera.

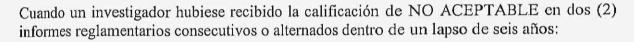
CAPITULO III.- CONSECUENCIAS DE INFORMES CALIFICADOS NO ACEPTABLES.



Secretaria de Ciencia y Cecnología

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Cécnicas

ARTICULO 9º.- Régimen de licencias.



- No serán beneficiarios de las licencias previstas en el Estatuto de las Carreras hasta tanto se resuelva sobre su permanencia en la Carrera.
- Se interrumpirá la presentación y/o evaluación de nuevos informes, hasta tanto el Directorio resuelva sobre su permanencia en la Carrera. Lo anterior se aplicará independientemente de la presentación de recursos contra la calificación de sus informes.

ARTICULO 10°.- Régimen de subsidios y becas.

La Dirección de Carreras de Personal Científico Tecnológico proveerá información a la Dirección de Becas y Proyectos y a la Dirección de Evaluación y Acreditación, acerca de investigadores cuyos últimos informes fueron calificados NO ACEPTABLES a los efectos de ser tenido en cuenta en la evaluación de convocatorias que formule este Consejo Nacional con respecto a usufructo o dirección de becas, subsidios o la realización asesorías o servicios a terceros.

ARTICULO 11°.- Dirección de Investigadores, Becarios y/o Personal de Apoyo por Investigadores con Informes NO ACEPTABLES

Cuando un investigador cuyo informe sea calificado NO ACEPTABLE esté dirigiendo a otro investigador, becarios del CONICET o miembros de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, deberá proponer un codirector, hasta tanto se califique el informe reglamentario siguiente.

